



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 75	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
	Un mes.	5	Un mes.	5
	Trimestre	12.50	Trimestre	15
	Seis meses.	21	Seis meses.	28
	Un año.	40	Un año.	50
	NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.			

VIERNES 28 DE MARZO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Marzo de 1941

AÑO VI

NUM. 71

Núm. 1.115

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 24 de Febrero de 1941

por el que se regulan los sueldos mínimos de Secretarios Interventores y Depositarios de la Administración Local.

El mejoramiento de los haberes de las clases civiles al servicio activo de la Administración del Estado, iniciado por la Ley de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, ha de alcanzar en justa medida a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyas escalas de sueldos mínimos no han sufrido modificación a partir de la publicación de los Reglamentos de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro y diez de Junio de mil novecientos treinta.

La limitación de medios económicos de que adolecen los Municipios de menor población impide que la mejora respecto de los Secretarios al servicio de tales Corporaciones alcance los límites que serían de desear, lo que ya se viene compensando mediante la política seguida por el Gobierno de constituir Agrupaciones intermunicipales al sólo efecto de sostener un Secretario común que, por este medio, alcanza una remuneración proporcionada y suficiente.

Es propósito del Gobierno satisfacer las legítimas aspiraciones de estos Cuerpos nacionales, análogamente a como se han atendido en otros sectores de la Administración pública, estimando que la situación general de aquellos funcionarios no permite aplazamiento y es digna de tal beneficio, cuya necesidad y procedencia están cumplidamente justificadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los sueldos mínimos de los Secretarios de Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

BASE DE POBLACION Pesetas

En Municipios hasta de 500 habitantes.	3.000
» » de 501 a 1.000.	3.500
» » de 1.001 a 2.000.	4.000
» » de 2.001 a 4.000.	5.500
» » de 4.001 a 6.000.	6.000
» » de 6.001 a 8.000.	7.000
» » de 8.001 a 10.000.	9.000
» » de 10.001 a 15.000.	10.000
» » de 15.001 a 25.000.	11.000
» » de 25.001 a 35.000.	12.000
» » de 35.001 a 50.000.	13.000
» » de 50.001 a 100.000.	15.000
» » de 100.001 a 250.000.	16.000
De más de 250.000 habitantes	17.000
Madrid y Barcelona.....	20.000

Artículo segundo.—Los sueldos mínimos de los Interventores de Fondos y Jefaturas de Sección de Administración Local, no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

QUINTA CATEGORIA

	Pesetas
Corporaciones con Presupuesto hasta de ptas. 300.000.	6.000

CUARTA CATEGORIA

Id. id. de 300.001 a 500.000 pts.	7.000
Id. id. de 500.001 a 750.000 pts.	8.000

TERCERA CATEGORIA

Id. id. de 750.001 a 1.000.000 pts.	9.000
-------------------------------------	-------

SEGUNDA CATEGORIA

Id. id. de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su presupuesto esté comprendido entre 1.000.001 y 1.500.000 pesetas.....	10.000
Id. id. de 1.500.001 a 3.000.000 pesetas.....	11.000

PRIMERA CATEGORIA

Id. id. de 3.000.001 a 5.000.000 pts.	12.000
Id. id. de 5.000.001 a 10.000.000 pts.	13.000
Id. id. de 10.000.000 a 20.000.000 pts.	14.000
De más de 20.000.000 pesetas.	15.000

CLASE ESPECIAL

Madrid y Barcelona.....	18.000
-------------------------	--------

Artículo tercero.—Los sueldos mínimos de los Depositarios de Fondos de la Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

Pesetas

QUINTA CATEGORIA

Municipios con presupuesto de 400.000 a 750.000 ptas..	5.000
Id. id. de 750.001 a 1.500.000 pesetas.....	6.000

CUARTA CATEGORIA

Id. id. de 1.500.001 a 2.500.000 pesetas.....	7.000
---	-------

TERCERA CATEGORIA

Id. id. de 2.500.001 a 5.000.000 pesetas.....	9.000
---	-------

SEGUNDA CATEGORIA

Municipios con presupuesto de 5.000.001 a 7.500.000....	10.000
Idem idem de 7.500.001 a 10.000.000 pesetas.....	12.000
Idem idem de 10.000.000 a 20.000.000 pesetas.....	13.000
De más de 20.000.000 pesetas.	14.000

PRIMERA CATEGORIA

Madrid y Barcelona.....	16.000
-------------------------	--------

Artículo cuarto.—Para regular el sueldo de los Secretarios la base de la población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general de población publicado por el Instituto Geográfico, si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la población de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Artículo quinto.—El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales, constituidas al sólo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

Artículo sexto.—Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales serán iguales a los que correspondan, conforme a los artículos primero y segundo del presente Decreto, a los Secretarios e Interventores del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Asimismo los sueldos mínimos de las Jefaturas de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos en la Diputación provincial respectiva.

Artículo séptimo.—Las escalas mínimas de sueldos que se fijan por el presente Decreto empezarán a regir en primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 1.053

Transcurrido el plazo de reclamaciones, se eleva la lista definitiva de aspirantes a servir escuelas interinamente, formada de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 de la Orden de 20 de Agosto de 1938 (B. O. del día 26).

HEMBRAS

Comprendidas en el caso cuarto.— Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.

1.—Doña Anunciación Morano Sánchez.—Fué encarcelada, asesinado su padre, expulsada de su domicilio y saqueado totalmente éste.

2.—Doña María de la Luz García Seco.—Perseguida por los rojos, haber sufrido vejámenes graves y asesinado su padre.

3.—Doña Eulalia E. Moreno Perales.—Perseguida por los rojos y saqueado su domicilio.

Comprendidas en el caso quinto.— Ser familiar de un muerto o mutilado en esta campaña, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere el que haya perdido el mayor número de familiares.

4.—Doña Francisca Alonso Cano.—Haber sufrido la pérdida de un hermano en el frente de batalla.

5.—Doña María Ortega Berni.—Pérdida de dos primos hermanos a consecuencia de heridas ocasionadas por el enemigo.

Comprendidas en el caso sexto.— Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos a consecuencia de su barbarie.

6.—Doña Angela Narváez Nieves.—Su marido fué asesinado por los rojos.

7.—Doña Enriqueta Tiscar Frias.—Sufrió la pérdida de cinco primos y cuatro sobrinos, asesinados por los rojos.

8.—Doña Encarnación Higuera Fernández.—Sufrió la pérdida de tres familiares asesinados por los rojos.

9.—Doña Elvira Morillo Rodríguez.—Sufrió la pérdida de un tío suyo por asesinato.

10.—Doña Carmen Espejo Carmoza.—Sobrina de don Leoncio Carmoza Jiménez, asesinado por los marxistas en el pueblo de Almodóvar del Río.

11.—Doña Rosa Cuadrado Molina.—Su primo hermano, Andrés Cuadrado Rivera, fué asesinado en Madrid y su padre murió a consecuencia de las persecuciones.

12.—Doña María de los Dolores García del Prado y Ruiberriz de Torres.—Fueron asesinados un tío político y un primo hermano.

13.—Doña María del Pilar García del Prado y Ruiberriz de Torres.—Las mismas pérdidas que la anterior.

14.—Doña Antonia Jiménez Roldán.—Un primo hermano, fué asesinado por los rojos.

Comprendidas en el caso octavo.— Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

15.—Doña Josefa Esteban Ares.— Le han sido destruidos sus muebles y ropas y se llevaron ganados y granos.

16.—Doña Filomena Muñoz González.— Su padre ha sufrido grandes pérdidas económicas en las fincas de su propiedad.

Comprendidas en el caso décimo.— Mayor tiempo de servicios en Escuelas Nacionales.

17.—Doña Ascensión Roca Caracuel, 8 años, 7 meses y 9 días.

18.—Doña Asunción Peña Fernández, 6 años, 8 meses y 14 días.

19.—Doña Justa C. Alonso Sánchez, 6 años, 6 meses y 20 días.

20.—Doña Brigida del Pino Balseira, 5 años, 8 meses y 23 días.

21.—Doña Rafaela Páez y Páez, 5 años, 8 meses y 2 días.

22.—Doña Juliana Arjona Sánchez, 4 años, 10 meses y 9 días.

23.—Doña Macrina E. Bravo Rodríguez, 4 años, 10 meses y 8 días.

24.—Doña Josefa Vizo Guerrero, 3 años, 9 meses y 19 días.

25.—Doña María de la Paz del Pino Molina, 3 años, 4 meses y 10 días.

26.—Doña Julia Gisbert Alonso, 3 años, 3 meses y 22 días.

27.—Doña María Navarro Gómez, 3 años, 1 mes y 22 días.

28.—Doña María de los Angeles Padilla Medina, 3 años y 24 días.

29.—Doña Josefa Ríos Márquez, 2 años, 9 meses y 16 días.

30.—Doña Josefa Márquez Zurita, 2 años, 8 meses y 20 días.

31.—Doña Concepción Cobos Hervás, 2 años, 3 meses y 24 días.— Nació 21-8-1912.

32.—Doña Regina García Muñoz, 2 años, 3 meses y 24 días.— Nació 21-8-1912.

33.—Doña Rafaela Gómez Jurado, 2 años, 2 meses y 9 días.

34.—Doña Carmen Gómez Pulgarín, 2 años, 1 mes y 21 días.

35.—Doña Emerenciana Sevilla Casamayor, 1 año, 8 meses y 27 días.

36.—Doña Guadalupe Moreno Pedrajas, 1 año, 8 meses y 23 días.

37.—Doña Sacramento Amador López, 1 año, 7 meses y 23 días.

38.—Doña Carmen Escribano Gutiérrez, 1 año, 5 meses y 25 días.

39.—Doña Dolores Valero Pérez, 1 año, 4 meses y 22 días.

40.—Doña Juliana Díez Hernández, 1 año, 4 meses y 13 días.

41.—Doña Concepción Delgado Aroca, 1 año, 3 meses y 6 días.

42.—Doña Joaquina Vargas López, 1 año, 2 meses y 8 días.

43.—Doña Dolores Pérez Losada, 1 año y 6 días.

44.—Doña Carmen Torres Osuna, 11 meses y 29 días.

45.—Doña Josefina Alcalá Lucena, 11 meses y 7 días.

46.—Doña Rosalía Aguilar Priego, 8 meses y 12 días.

47.—Doña Tomasa Muñoz López.

48.—Doña Emilia Garzón Alijo, 4 meses y 22 días.

49.—Doña Juliana Arcos Campos, 3 meses y 21 días.

50.—Doña Gumersinda D. Pérez López, 27 días.

51.—Doña Carmen Chacón Casas, 16 días.

52.—Doña María Jesús Reina Villar, 15 días.

53.—Doña Luisa Povedano Urraga, 11 días.

54.—Doña Isabel H. de Mendoza de la Torre, 2 días.

Comprendidas en el caso undécimo. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

55.—Doña Dolores García Ortega, 11-2-1916.

56.—Doña Rafaela Ordóñez Corpas, 22-9-1932.

57.—Doña María Amelia Pérez Baena, 30-9-1933.

58.—Doña Rosario Cabrera Ferrero, 25-5-1934.

59.—Doña Balbina González Muriello, 23-9-1934.

60.—Doña Rosario Hornero Rubio, 19-1-1935.

61.—Doña Manuela Sánchez Sánchez, 23-9-1935.

62.—Doña Rosario Carabaza García, 30-9-1936.

63.—Doña Carmen Sánchez Cabello, 12-6-1937.

64.—Doña Rosario Sánchez Cabello, 29-9-1937.

65.—D.^a Amparo Villanueva Santana, 30-9-1937.

66.—Doña Rafaela Bravo Torres, 29-1-1939.

67.—Doña Amelia Luque Jiménez, 9-6-1939.

Córdoba 25 de Enero de 1941.—El Secretario, Manuel Guerra.—Visto bueno; El Presidente, P. García Conejero.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.078

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que rendidas las cuentas del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1940, el expediente formulado al efecto con los documentos justificativos que le acompañan, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Villanueva del Rey a 22 de Marzo de 1941.—Hilario López.

Núm. 1.122

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que no habiendo tenido lugar la contratación del suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público y dependencias municipales en primera subasta, por falta de licitadores, por el presente se anuncia segunda subasta para la contratación de expresado servicio, la que tendrá lugar a las once horas del día que haga veinte contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condicio-

nes aprobado para la primera, cuyo extracto se publicó en el BOLETIN OFICIAL número doscientos ochenta y siete del día dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Villanueva del Rey a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Hilario López.

CORDOBA

Núm. 1.117

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de Anio Zurita Segovia, padre del mozo perteneciente al reemplazo de 1938, cuarto trimestres, Miguel Zurita Millán, cuyo paradero se ignora, desde hace más de doce años, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Antonio Zurita Segovia, es natural de La Carlota, hijo de Micaela, cuenta 48 años de edad, pelo castaño, ojos melados, nariz recta, frente ancha, barba redonda, boca regular, color sano.

Córdoba 24 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

Núm. 1.118

Formulada la matrícula que habrá de regular en el corriente ejercicio el cobro de los derechos o tasas por rodaje o arrastre por las vías municipales de coches de alquiler, coches fúnebres, carros y carritos de mano, anúnciase que queda expuesta a la fiscalización pública por término de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar los contribuyentes interesados, las reclamaciones que a su derecho convengan; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se permitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la administración municipal.

Córdoba 25 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

Núm. 1.119

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar que continúa la ausencia de Rafael Pérez Oneti, padre del mozo perteneciente al reemplazo de 1940, segundo y tercer trimestres, Francisco Pérez Valderramas, cuyo paradero se ignora desde hace más de doce años, se anuncia por medio del presente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de su existencia y actual paradero se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

El expresado Rafael Pérez Oneti, es natural de Ecija, provincia de Sevilla, de 60 años de edad, de oficio zapatero, bajo de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos oscuros, frente regular, nariz grande, barba redonda, color pálido y sin señas particulares.

Córdoba 24 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

DOS TORRES

Núm. 1.120

Don Alberto Vilar y Vidal, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades de este Municipio y año actual.

Hago saber: Que terminada la estimación de utilidades de este Municipio para el ejercicio económico actual, de conformidad con lo que dispone el artículo 510 del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles y horas las de oficina, pudiendo durante el mismo y tres días después, presentarse por las personas y entidades incluídas en el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes a la defensa de su derecho, advirtiéndose que de conformidad con lo preceptuado en el ya citado artículo 510 del mencionado Cuerpo legal, dichas reclamaciones, en su caso, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo ir acompañadas de las pruebas necesarias que justifiquen el fundamento de la petición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 24 de Marzo de 1941.—Alberto Vilar y Vidal.

ESPIEL

Núm. 1.063

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel hace saber:

Que ordenado por la superioridad la revisión de los mozos de los Reemplazos de 1936 al 1941, ambos inclusive, por el presente se cita a los comprendidos en los expresados alistamientos por el cupo de este pueblo, excluidos temporalmente, aptos para servicios auxiliares y con prórroga de incorporación a filas de primera clase como únicos de viuda o padre sexagenario, para que el día 20 de Abril y hora de las 10 comparezcan en estas Casas Consistoriales, para revisar ante este Ayuntamiento la exclusión que a cada uno corresponda, debiendo advertirse a los mozos que disfrutan prórroga de primera clase que con anterioridad a la fecha señalada deberán presentar en la Secretaría municipal los documentos necesarios que han de unirse a sus respectivos expedientes, con el fin de que puedan continuar disfrutando de estos beneficios.

Espiel 21 de Marzo de 1941.—El Alcalde, E. Caballero.

TORRECAMPO

Núm. 1.064

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que desde el día 25 del actual mes hasta el 25 del mes de Abril próximo queda abierto el período voluntario de cobranza de los Repartos de Utilidades y de Guardería Rural de este término correspondientes al ejercicio de 1940, en la Casa Ayuntamiento durante las horas hábiles o sea de las 9 a las 13 y de las 16 a las 20 de cada día, advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo serán exigidas sus cuotas a los que resulten morosos por la vía de apremio.

Torrecampo 20 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Juan Campos.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA